



**RESOLUCIÓN No. 042**  
21 de diciembre de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE **REGLAMENTA** EL ARTÍCULO 209 DE LOS  
ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE LA U"**

**LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE – PARTIDO DE  
LA "U"**

"En ejercicio de las atribuciones estatutarias, contenidas en el literal jj del artículo 45 de los Estatutos del Partido de la "U"

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Estatuto de la Oposición, Ley 1909 de 2018, se establecieron las reglas para garantizar el ejercicio y la protección especial del derecho a la oposición de las organizaciones políticas y algunos derechos de las organizaciones independientes. En cuyo artículo 6 se dispuso el procedimiento que deben adelantar las organizaciones políticas para presentar la declaración política que adopten respecto de los niveles de gobierno Nacional, Departamental y Municipal, así como lo referente a la modificación de la misma.

Que mediante Resolución No. 3134 del 14 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional Electoral - CNE reglamentó algunos aspectos contenidos en la Ley Estatutaria 1909 de 2018, en cuyo artículo 2 se señaló el mecanismo para informar sobre la adopción de las declaraciones políticas ante el Consejo Nacional Electora -CNE. Por su parte, el artículo 6 del mismo texto reglamentario, se ocupó de los lineamientos y procedencia de las modificaciones que decidían efectuar las organizaciones políticas respecto de las declaraciones adoptadas previamente.

Que mediante Resolución No. 2711 del 06 de septiembre del 2018 el Consejo Nacional Electoral - CNE estableció que las agrupaciones políticas debían, antes del 29 de marzo de 2019, realizar las modificaciones estatutarias correspondientes para incluir en sus reglamentos internos lo concerniente a lo regulado en el estatuto de la oposición en cuanto a las declaraciones políticas. En tal sentido, el Partido de la U procedió de conformidad e integró en sus estatutos, aprobados por el CNE en Resolución No. 2153 de 2019, el título IV, Capítulo 1 que se denominó "*Del Estatuto de la Oposición*", en cuyo artículo 202 se estableció el mecanismo para informar la postura ante el gobierno, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 202.- MECANISMO PARA INFORMAR LA POSTURA ANTE EL GOBIERNO.-** *El Partido de la U, informará su postura ante el gobierno nacional, departamental, distrital, municipal y local en cada periodo constitucional, así:*





**En el Nivel Nacional:** La declaratoria de oposición, independencia u Organización de Gobierno será adoptada por la mayoría de los miembros de las Bancadas Conjuntas del Senado de la República y Cámara de Representantes, previa convocatoria que para el efecto dispondrá la Dirección del Partido a través de la Secretaría General.

Adoptada la decisión, ésta será registrada ante la autoridad electoral que corresponda a través del representante legal del Partido de la U.

**En el Nivel Departamental:** La declaratoria de oposición, independencia u Organización de Gobierno será adoptada por la mayoría de miembros de la bancada de la Asamblea Departamental, los Senadores y Representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción y a falta de estos, por los candidatos más votados en la respectiva circunscripción en la última elección; previa convocatoria efectuada por el Directorio Departamental del Partido.

Adoptada la decisión, ésta será registrada ante la autoridad electoral que corresponda a través del Presidente del Directorio Departamental y al no encontrarse éste vigente, por el Secretario General del Partido de La U.

**En el Nivel Distrital o Municipal:** La declaratoria de oposición, independencia u Organización de Gobierno será adoptada por la mayoría de miembros de la bancada del Concejo Distrital o Municipal, los Diputados de la respectiva circunscripción, los Senadores de la República y Representantes a la Cámara más votados en la misma circunscripción en la última elección y, a falta de cualesquiera de estos, los candidatos más votados en la referida circunscripción; previa convocatoria efectuada por el Directorio Distrital o Municipal del Partido, a falta de éstos, por el Directorio Departamental y en defecto de los anteriores, por parte de la Secretaría General del Partido de la U.

Adoptada la decisión, ésta será registrada ante la autoridad electoral que corresponda a través del Presidente del Directorio Distrital o Municipal y al no encontrarse éste vigente, por el Directorio Departamental y, en ausencia de ambos por el Secretario General del Partido de La U.

**En el Nivel Local:** La declaratoria de oposición, independencia u Organización de Gobierno será adoptada por la mayoría de miembros de la bancada de la Junta Administradora Local, Concejo Distrital o Municipal, los Diputados, cuando corresponda, de la respectiva circunscripción, los Senadores de la República y Representantes a la Cámara más votados en la misma circunscripción en la última elección y, a falta de cualesquiera de estos, los candidatos más votados en la referida circunscripción; previa convocatoria efectuada por el Directorio Distrital o Municipal del Partido, a falta de éstos, por el Directorio Departamental, cuando corresponda y, en defecto de los anteriores, por parte de la Secretaría General del Partido de la U.

Adoptada la decisión, ésta será registrada ante la autoridad electoral que corresponda a través del Presidente del Directorio Distrital o Municipal y al no





encontrarse éste vigente, por el Directorio Departamental, cuando corresponda y, en ausencia de ambos por el Secretario General del Partido de La U.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** *La omisión en el registro de la postura, constituye falta disciplinaria.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** *La modificación a la postura registrada inicialmente, se tramitará atendiendo el procedimiento señalado en este artículo.”*

Que mediante Resolución No. 4708 del 08 de septiembre del 2021, el Consejo Nacional Electoral – CNE registró una nueva modificación estatutaria realizada por el Partido de la U, en cuyo artículo 209 estatutario se dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO 209. MECANISMO PARA INFORMAR LA POSTURA ANTE EL GOBIERNO.** *El Partido de la U informará su postura ante el Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal en cada periodo constitucional, así:*

*En el Nivel Nacional: La declaratoria de oposición, independencia u organización de gobierno será adoptada por la mayoría simple de los miembros de las Bancadas conjuntas del Senado de la República y Cámara de Representantes, previa convocatoria que para el efecto dispondrá la Dirección del Partido a través de la Secretaría General. Adoptada la decisión, ésta será registrada ante la autoridad electoral que corresponda a través del representante legal del Partido de la U.*

*En el Nivel Departamental: La declaratoria de oposición, independencia u Organización de Gobierno será adoptada por la mayoría simple de los miembros de la bancada de diputados de la Asamblea Departamental.*

*En caso de no haber acuerdo, el congresista con mayor votación en el Departamento, y a falta de éste el candidato más votado en la respectiva circunscripción en la última elección, tomará la decisión.*

*Adoptada la decisión, ésta será registrada ante la autoridad electoral que corresponda a través del Presidente del Directorio Departamental y al no encontrarse éste vigente, por el Secretario General del Partido de La U.*

*En el Nivel Distrital o Municipal: La declaratoria de oposición, independencia u Organización de Gobierno será adoptada por la mayoría simple de los miembros de la bancada del Concejo Distrital o Municipal.*

*En caso de no haber acuerdo, el congresista con mayor votación en el Departamento, y a falta de éste el candidato más votado en la respectiva circunscripción en la última elección, tomará la decisión.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *La omisión en el registro de la postura constituye falta disciplinaria. La modificación a la postura registrada inicialmente se tramitará atendiendo el procedimiento señalado en este artículo.”*





Que el literal jj del artículo 45 de los Estatutos del Partido de la U señala:

**“ARTÍCULO 45. FUNCIONES.** Serán funciones del Director Único:

(...)

*jj. Ejercer la facultad reglamentaria de los presentes Estatutos, ajustándolos especialmente a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano, sin que se entienda como la posibilidad de reformar los Estatutos.*

(...)"

Que una vez verificado el contenido del precitado artículo 209 de los estatutos, se constató que el mismo fue registrado con un vacío en lo que respecta al mecanismo que se debe implementar para informar la postura política del nivel distrital o municipal ante el Consejo Nacional Electoral.

Que se hace necesario complementar y ratificar el procedimiento que esta colectividad política debe adoptar al momento de informar al Consejo Nacional Electoral las decisiones que sobre la declaración política y la modificación de la misma sean tomadas por parte de nuestros representantes en las diferentes corporaciones públicas del nivel distrital o municipal.

Que en tal sentido se debe indicar que el mecanismo para informar la decisión adoptada por nuestros representantes en las corporaciones públicas del nivel distrital o municipal respecto de su declaración política, es el siguiente:

*“Adoptada la decisión, ésta será registrada ante la autoridad electoral que corresponda a través del Presidente del Directorio Distrital o Municipal y al no encontrarse éste vigente, por el Directorio Departamental y, al no encontrarse vigente ninguno de ellos por el Secretario General del Partido de La U.”*

Que en virtud de la facultad reglamentaria que se encuentra en cabeza de la suscrita Directora Única a la luz de lo consagrado en el literal jj del artículo 45 de los Estatutos del Partido de la U es necesario reglamentar aquello relacionado con el mecanismo para informar la decisión adoptada por nuestros representantes en las corporaciones públicas del nivel distrital o municipal respecto de su declaración política.

En mérito de lo expuesto en precedencia, la Directora Única del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la “U”,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** que el mecanismo para informar la postura política adoptada por las bancadas de concejales del Partido de la Unión por la Gente – Partido de la U en el Nivel Distrital o Municipal, es el siguiente:





“Adoptada la decisión, ésta será registrada ante la autoridad electoral que corresponda a través del Presidente del Directorio Distrital o Municipal y al no encontrarse éste vigente, por el Directorio Departamental y, en ausencia de ambos por el Secretario General del Partido de La U.”

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**

Directora Única – Partido de la U

Proyectó: MFP

Revisó: ASH

YMC

LNR

Aprobó: JLJD

